

de la carta que se cita del R.^{do} P. Provincial, q.^{ta} ba por ca
bera, y de lo acordado en el cabildo de veinte, y quatro de
obre proximo pasado, consempla el exponente infrinjido
la R.^{ta} Prohibicion del Consejo, conq.^{ta} fue requerido el S.^{to} Alc.
maior, y con la q.^{ta} modestam.^{te} de nuevo le requiere, en el ci
tado cabildo, por haberse hecho en el individual mencion
de aquella, y haber procedido sin embargo a solicitar, que
benq.^{ta} fr. Pedro Rodriguez a predicar la proxima cua
resma, no obstante de estar mandado por la R.^{ta} Probi
cion salix de este convento sin limitacion de tiempo:
Por lo q.^{ta} en su debido cumplim.^{to} suplica aho S.^{to} Alc.^{de} m.^{te}
se sirva tomar la providencia oportuna, y mandar li
brar al exponente testimonio de la letra de ella, de la ci
tada R.^{ta} Prohibicion, del referido acuerdo de veinte, y
quatro de o.^{bre}, y de las cartas del R.^{do} P. Provincial,
y los demas documentos que pidiere, para instaurar
el recurso a donde, y como le compete
el S.^{to} D.^{no} Mig.^{te} Fr. Juan Sanchez Anaya: Dijo: q.^{ta} se con
formaba con el dictamen del S.^{to} D.^{no} Fr.^{co} Valentin
Soriano, y en quanto mira a la Prohibicion q.^{ta} el S.^{to} D.^{no} Tho
mas Ibañez inirua, se haga presente por dos Caballe
ros comisarios de esta villa (quales le parece sean el S.^{to}
D.^{no} Fr.^{co} Valentin, y D.^{no} Juan Oxtorio) al R.^{to} y Supremo Con
sejo, para que manifieste su inteligencia, por tener pre
sente q.^{ta} el P.^{ro} Rodriguez solo viene a predicar por el
tiempo de la Quaresma, como habiendo a predicar
ante este Ill.^{mo} Ayuntamiento y otras veces con licencias de
sus Prelados, sin que ninguno de este Ayuntamiento le sea
reclamado, y de este modo no podex incurrir en con
trabener a orden alguna, y para los efectos que le com
benq.^{ta} suplica al S.^{to} Alc.^{de} maior mande darle los
testimonios que pidiere